

AVISO WEB
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
DEL FONDO MUTUO BCI DEUDA LATAM IG

En nuestro permanente compromiso de mantenerlo informado de las condiciones de los fondos administrados por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., le comunicamos que con fecha 26 de noviembre de 2025, se han incorporado las siguientes modificaciones al texto del reglamento interno del **Fondo Mutuo Bci Deuda Latam IG**:

I. Letra B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

- a) El numeral “2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional” se incorporó el siguiente texto:**

Se requerirá de una clasificación de riesgo otorgada por una empresa clasificadora de riesgo para los instrumentos de deuda según el siguiente detalle:

a) Los instrumentos de deuda corporativa de largo plazo emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo deberán contar de manera permanente con dos clasificaciones de riesgo en escala local de BBB o superiores a ésta, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

b) Los efectos de comercio emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo, deberán contar de manera permanente con una clasificación de riesgo en escala local de BBB o superiores a ésta, a que se refiere el inciso tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

c) Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo, deberán contar de manera permanente con una clasificación de riesgo en escala local de N2 o superiores a ésta, a que se refiere el inciso tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

2.1.1) No se requerirá una clasificación de riesgo para las cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión, sean éstas emitidas en el mercado local o en los mercados internacionales.

2.1.2) Los restantes títulos de deuda de oferta pública emitidos en el mercado local, en los que invierta el Fondo deberán contar de manera permanente con al menos una clasificación de riesgo en escala local o internacional, dependiendo del mercado de emisión, de BBB o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045

- b) Se incorporó el numeral “2.7. Política de Valorización de las Inversiones”, del siguiente tenor:**

La política de valorización señala los lineamientos asociados al proceso de valorización a mercado (“Valor Razonable”) de los activos financieros presentes en la cartera de inversión del fondo. El fondo valoriza los instrumentos presentes en su cartera de inversión al Valor Razonable, considerando en ello las normas emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en el marco de las normas internacionales de contabilidad financiera (“IFRS”). Para los instrumentos que componen la cartera del fondo, los precios corresponderán a modelos de precios provistos por proveedores externos de precios. Se deja constancia de que la política de valorización de las inversiones del Fondo se ajustará en todo momento a las disposiciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

- c) En el numeral “4.1. Operaciones con retroventa o retrocompra”: Se modifica quedando del siguiente tenor:**

“La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de retroventa y retrocompra de instrumentos de oferta pública en mercados nacionales y/o extranjeros respecto de aquellos instrumentos en que el Fondo está autorizado a invertir conforme a la política de inversiones señalada en el punto 2 de la letra B del presente Reglamento Interno. Estas operaciones serán realizadas en mercados OTC.

Estas operaciones podrán efectuarse con corredoras de bolsas nacionales y/o bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales AA y N-2

respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda comprados con pacto de retroventa o retrocompra, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley No. 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la NCG No. 235 de la CMF o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con pacto de retroventa o retrocompra a nombre del Fondo.

El Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá efectuar operaciones de compraventa con pacto de retroventa o retrocompra sobre:

- (i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- (ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales, cuya clasificación de riesgo local sea A-, N-1 o superiores a éstas.
- (v) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que transen en mercados nacionales, con una clasificación de riesgo equivalente a A2, o superiores a éstas.

El Fondo no podrá realizar operaciones de retrocompra por más de un 20% de su activo total”.

II. Letra C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Se modifica el texto del siguiente tenor: “Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 2% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por tales, efectivo, depósitos a plazo menores a un año y clasificación de riesgo N1 o superior, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045; cuotas de fondos mutuos Tipo 1, títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile con un plazo remanente menor o igual a un año y títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile con un plazo remanente mayor a un año con un descuento del 15%.”

III. Letra D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Se modifica el texto del siguiente tenor: “La política de endeudamiento del Fondo contempla la posibilidad que éste pueda contraer obligaciones con el objeto que la Administradora pueda obtener los recursos necesarios para efectos de hacer frente al pago de rescates y realizar las demás operaciones que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. El porcentaje máximo de dicho endeudamiento no podrá superar el 20% de su patrimonio. De igual forma el Fondo no contempla mantener activos sujetos a gravámenes o prohibiciones o entregados en garantías por obligaciones con terceros, salvo por lo dispuesto en el numeral 4 del literal B precedente”.

I. Letra F – Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos

- i. Se modificó numeral “1. Series”: se agregó una nueva serie denominada ADC-GP :

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otras características relevantes

ADC-GP	Destinada solo a inversionistas que mantengan un mandato vigente de administración de cartera – gestión patrimonial con Bci Asset Management. Sin Monto Mínimo de Ingreso.	USD 100.-	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América	El participante debe contar con un contrato de administración de cartera – gestión patrimonial suscrito con Bci Asset Management.
---------------	--	-----------	--	--	---

- ii. Se modificó numeral “**2. Remuneraciones de cargo del Fondo y Gastos**” agregando la nueva serie ADC-GP:

Serie	Remuneración		Gastos de Operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(%máximo sobre el patrimonio del fondo)
ADC-GP	Hasta un 0,00% anual (IVA incluido)	No hay	0,20% anual (IVA incluido)

- iii. Se modificó la lista de cargos de cargo del Fondo en una numeración desde la letra a) a p), y se eliminó el párrafo tercero de esta sección y se agregaron los siguientes nuevos párrafos cuarto, quinto y sexto:

“Los gastos, remuneraciones y comisiones directas o indirectas, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros, serán de cargo del Fondo y tendrán un límite anual máximo, en cada ejercicio, de un 5% del patrimonio del Fondo.

Por su parte, también serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, así como en aquellos fondos en que a la Administradora se le haya encargado las decisiones de inversión, tendrán un límite anual máximo, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el año calendario.

Asimismo, se deja constancia que, para los efectos de evitar el cobro de una doble remuneración por administración a los Aportantes del Fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos rescatables administrados por la Administradora, la inversión del Fondo se realizará a través de una serie especial, que no contemple remuneración por administración al fondo ni remuneración de cargo de los partícipes de dicha serie”.

- iv. Se modificó numeral “**3. Remuneraciones de cargo del Partícipe**” agregando la nueva serie ADC-GP:

Serie	Comisión de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
ADC-GP	No aplica	No aplica	No aplica

- v. Se modificó numeral “**4. Remuneración aportada al Fondo**” agregando la nueva serie ADC-GP:

Serie	Remuneración aportada al Fondo, de cargo al Partícipe				
	Momento en que se cargará al Partícipe (aporte/rescate)	Caso en que la remuneración será aportada al Fondo	Cálculo de la Remuneración ingresada al Patrimonio del Fondo	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
ADC-GP	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

IV. Letra I) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Se agregó el siguiente párrafo en el título **“Comunicaciones a los partícipes”**: *“Toda otra información que por ley o normativa corresponda comunicar al partícipe será publicada en la página web de la Administradora, salvo la que se deba enviar directamente a los partícipes que será comunicada por correo electrónico o carta alternativamente, a las direcciones registradas en la Administradora”*.

b) Se agregó el siguiente párrafo al título **“Procedimiento de Liquidación del Fondo”**: *“Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país”*

c) Se agregó el siguiente nuevo título **“Cuotas de Partícipes Fallecidos”**: *“Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley N°20.712, las Cuotas de Partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo Partícipe, serán rescatadas por la Administradora y dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país”*.